



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76662, 184/76663,	19/12/2013, 19/12/2013,	110498, 110499,
184/76664, 184/76665,	19/12/2013, 19/12/2013,	110501, 110502,
184/76666, 184/76667	19/12/2013, 19/12/2013	110503, 110504

AUTOR/A: MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); PÉREZ DOMÍNGUEZ, María Soledad (GS)

RESPUESTA:

El artículo 256 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es el que regula la comunicación interorgánica de infracciones entre los distintos centros directivos.

También existe una vía de colaboración bilateral entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Interior-Oficina de Extranjería, como consecuencia del convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Interior, de fecha 30 de abril de 2013, sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

En cuanto al alcance de los atestados de la Policía Municipal, de acuerdo con la vigente legislación y en la abundante y reiterada doctrina jurisprudencial, para la tramitación de un procedimiento sancionador un elemento esencial es la competencia, y dicha competencia esta atribuida normativamente, única y exclusivamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a través del Real Decreto 928/1998, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en el que se recoge expresamente quien es el órgano competente para la proposición de sanciones, así como los requisitos necesarios de las actas extendidas, siendo preciso para que los hechos y circunstancias reflejados en las mismas gocen de la presunción de certeza, que estos hayan sido constatados por el funcionario actuante.

Por tanto, los atestados de la policía municipal solo tienen la consideración de denuncia, siendo necesario para poder iniciar el procedimiento sancionador, que los hechos y circunstancias reflejados en los mismos sean constatados por el funcionario actuante, al objeto de que los mismos gocen de la presunción de certeza.

Finalmente, en cuanto al resto de cuestiones, cabe indicar que el artículo 9 de la Constitución Española proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Además, el artículo 9.3 CE prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el



comportamiento de los poderes públicos; principio éste el de interdicción de la arbitrariedad que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo hace siempre de oficio, como consecuencia de las distintas vías que el ordenamiento dispone para promover el ejercicio de las funciones inspectoras, respecto de las que existe un absoluto deber de sigilo al poder entrar en colisión con el derecho a la intimidad de los trabajadores y de los titulares de las empresas de este país.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 17 de septiembre de 2015

